

300.28

EXP. 141/2014 A.F.

RESOLUCION

Nº 0212

(
24 MAR 2015
)

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE TIEMPO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director General De La Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0795 de 18 de Septiembre de 2014, expedida por CARSUCRE, se le concedió permiso al señor **JULIO MIGUEL GUERRA SOTTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.777.511 expedida en Bogotá D.C., para el Aprovechamiento Forestal Persistente en la cantidad de SETENTA (70) árboles de la especie: Campano 70 (Samanea samán), los cuales se encuentran plantados en la Finca Buenos Aires, ubicada en la Vereda Sacana, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:0829007, Y: 1524885, Z: 43m. La cual se notificó de acuerdo a ley.

Que mediante Oficio de fecha 09 de febrero de 2015, con radicado interno 0552, el señor **JULIO MIGUEL GUERRA SOTTO**, solicita ante esta Corporación Prorroga por el término de Sesenta (60) días, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal que le fue otorgado mediante Resolución No.0795 de 18 de septiembre de 2014, debido a la falta de comercialización de la madera no se pudo vender, para no tener acumulada la madera a la intemperie, se pararon los cortes desde finales de diciembre hasta esta fecha.

Que mediante Auto No. 0299 de 25 de Febrero de 2015, se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que conceptúen sobre la viabilidad de lo solicitado por el señor **JULIO MIGUEL GUERRA SOTTO**, mediante oficio de fecha 09 de febrero de 2015.

Que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No. 0103 de 06 de Marzo de 2015, en el que se expresa:

“Una vez en el sitio, Finca Buenos Aires, Vereda Sacana, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre; se procedió a practicar visita de inspección técnica ocular en la cual se pudo constatar y/o evidenciar: En el predio en mención se realizó el aprovechamiento forestal de Treinta (30) árboles de las especies Campano (Pythecellobium samán), que equivalen a un volumen de 273.96 M³. Es de notar que el señor peticionario tenía autorizado el Aprovechamiento Forestal de Setenta (70) Árboles de las especies Campano (Pythecellobium samán), los cuales no pudo aprovechar en su totalidad, debido a que durante el aprovechamiento las lluvias y la inestabilidad del terreno impidieron ejecutar en su totalidad las labores de corte y/o aprovechamiento; dejando un número restante de Cuarenta (40) árboles de la especie autorizada, que representan un volumen de trescientos cuarenta y seis metros cúbicos (346 M³).

Por los motivos expuestos anteriormente se considera viable otorgar la prórroga solicitada por el señor JULIO MIGUEL GUERRA SOTO, para que efectúe el Aprovechamiento Forestal de Cuarenta (40) árboles de la especie Campano (*Pithecellobium saman*); debido a que estos no pudieron ser cortados dado a las constantes lluvias y la inestabilidad del terreno que impidieron ejecutar en su totalidad las labores de corte y/o aprovechamiento en el tiempo concedido mediante la resolución N° 0795 de 18 de Septiembre de 2014. Las especies arbóreas se encuentran en la Finca Buenos Aires, en la Vereda Sacana, Municipio de San Antonio de Palmito, Departamento de Sucre."

En mérito de lo expuesto,

24 MAR 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JULIO MIGUEL GUERRA SOTTO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.777.511 expedida en Bogotá D.C., la prórroga del término establecido en tiempo de la Resolución No. 0795 de 18 de Septiembre de 2014, en Sesenta (60) Días, para que realice el Aprovechamiento Forestal de Cuarenta (40) Árboles de la Especie Campano (*Pithecellobium saman*), transporte y comercialización en un volumen de 346M³, de los productos forestales obtenidos en el Aprovechamiento Forestal otorgado inicialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder el Aprovechamiento de Cuarenta (40) Árboles y el volumen de 346 M³, ni las especies autorizadas inicialmente.

INVENTARIO FORESTAL

Especie	Cantidad	Coord x	Coord Y	CAP(m)	Altura (M)	Volumen (m ³)
Campano	1	9415017	75283832	5,89	5	9,66
Campano	2	9415121	75285484	5,5	5	8,43
Campano	3	9415122	75285388	5,87	6	11,52
Campano	4	9415138	75285340	6,57	5	12,02
Campano	5	9415146	75285237	4,98	6	8,29
Campano	6	9415123	75285108	5,23	4	6,09
Campano	7	9415139	75285005	2,86	6	2,73
Campano	8	9415138	75285045	4,34	5	5,25
Campano	9	9415155	75284949	6,35	4	8,98
Campano	10	9415194	75284878	5,54	5	8,55
Campano	11	9415932	75285985	4,87	6	7,93
Campano	12	9415773	75285642	2,09	8	1,95
Campano	13	9415882	75290165	5,02	8	11,23
Campano	14	9420059	75285904	5,6	8	13,98
Campano	15	9420250	75290250	4,34	8	8,39
Campano	16	9415017	75283832	4,56	5	5,79
Campano	17	9415121	75285484	4,81	6	7,73
Campano	18	9415122	75285388	5,03	8	11,27
Campano	19	9415138	75285340	5,23	7	10,67
Campano	20	9415146	75285237	4,77	5	6,34
Campano	21	9415123	75285108	5,87	5	9,60
Campano	22	9415139	75285005	6,89	4	10,58
Campano	23	9415138	75285045	5,63	5	8,83
Campano	24	9415155	75284949	5,32	7	11,04

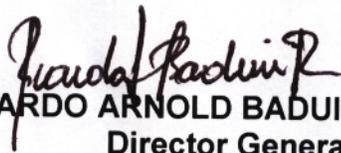
Campano	25	9415194	75284878	5,79	6	11,20
Campano	26	9415932	75285985	6,18	5	10,64
Campano	27	9415773	75285642	4,75	5	6,28
Campano	28	9415882	75290165	4,81	5	6,44
Campano	29	9420059	75285904	6,88	6	15,82
Campano	30	9420250	75290250	5,33	6	9,49
Campano	31	9415121	75285484	5,29	5	7,79
Campano	32	9415122	75285388	5,5	4	6,74
Campano	33	9415138	75285340	5,87	6	11,52
Campano	34	9415146	75285237	6,57	4	9,62
Campano	35	9415123	75285108	6,98	4	10,86
Campano	36	9415139	75285005	5,23	4	6,09
Campano	37	9415138	75285045	4,86	6	7,89
Campano	38	9415155	75284949	4,34	5	5,25
Campano	39	9415194	75284878	6,35	4	8,98
Campano	40	9415932	75285985	4,02	5	4,54
Total	40					346

ARTICULO TERCERO: El artículo noveno de la Resolución No. 0614 de Julio 27 de 2001, se estipula que si vencido los términos para llevar a cabo el Aprovechamiento este no se efectuara, la prórroga concedida tendrá un valor del Diez por ciento (10%) del valor inicial; por lo que el autorizado debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$774.830.00) Mcte.** Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTICULO CUARTO: Manténgase en firme los demás artículos de la Resolución No. 0795 de 18 de Septiembre de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
 Director General
 CARSUCRE

24 MAR 2015

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/ S. Gral.
 Transcribió: Olga Gil/